

## **H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, fracción IV, Y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato Guanajuato, para el ejercicio Fiscal 2005, en atención a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

#### **1. Antecedentes.**

##### **2.**

El inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, numeral que a letra dispone:

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.*

Por congruencia, el marco constitucional y legal de nuestro Estado, otorga, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Este marco normativo tiene como premisas: Primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

#### **2. Estructura normativa.**

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por títulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. Naturaleza y Objeto de la ley.
- II. De los conceptos de ingresos y su pronóstico.
- III. Impuestos.
- IV. Derechos.
- V. Contribuciones Especiales.
- VI. Productos.

- VII. Aprovechamientos.
- VIII. Participaciones.
- IX. Ingresos Extraordinarios.
- X. Facilidades Administrativas y estímulos fiscales.
- XI. De los medios de defensa aplicables al Impuesto Predial, y
- XII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### **3. Justificación del contenido normativo**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procedemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa. Los rubros corresponden a cada uno de los posibles ingresos que el Legislador Local ha determinado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con el objeto de cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, así como los que corresponden de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamentan

### **4. Naturaleza y Objeto de la Ley.**

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recaudan por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

### **5. Pronóstico de Ingresos.**

Este capítulo tiene dos objetivos.

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2005; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se pueden percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

**Primero.-** Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución; y

**Segundo.-** La autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Partiendo de la base de que el municipio realiza actividades financieras, lo supone para éste la obligación obtener recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, y con el objeto de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115 que dispone “*los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles*”, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que prevé los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la diferencia financiera municipal encuentra su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

## **6. Impuestos.**

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

### **6.1 Impuesto Predial**

La búsqueda de mejores formas de administración para el impuesto predial y otras contribuciones locales, es una de las tareas más importantes de las autoridades hacendarias de los municipios, de ello depende el lograr un mejor rendimiento de sus recursos propios, en la búsqueda del fortalecimiento de sus finanzas locales.

La ciudadanía exige hoy más que nunca bienes y servicios públicos con amplia cobertura y creciente calidad. Exige también que estos se le proporcionen con un uso eficiente de los recursos. Además, demanda elevar el desempeño de las instituciones públicas para que los impuestos que aportan los contribuyentes le sean devueltos con mayor valor agregado. Esto desde luego es posible si la gestión pública se propone obtener resultados de manera eficiente, en lugar de avanzar solo en el cumplimiento de las metas por volúmenes de actividad.

Una de las principales fuentes de ingresos ordinarios de los municipios lo constituye sin duda, el impuesto predial, de ahí que la administración de dicho gravamen implica una función de suma importancia para la hacienda pública municipal, ya que los rendimientos que genere contribuyen en gran medida al sostenimiento de la administración municipal, así como para atender las necesidades de bienes y servicios que demande su población; es decir, dicho gravamen al valor de la propiedad o posesión raíz, sirve de complemento

sustancial al financiamiento del gasto público municipal en el cumplimiento de sus objetivos.

El impuesto predial es por tradición el principal gravamen sobre la propiedad inmueble y constituye una forma de imposición directa ad valorem, ya que tiene como base gravable un determinado valor de la propiedad raíz que en la mayoría de los casos es el valor catastral determinado tanto para el suelo como para las construcciones adheridas a él. De tal forma que su aplicación y determinación corresponde a criterios de justicia, equidad y proporcionalidad.

De acuerdo a sus características y tomando en cuenta que este impuesto de causación anual está íntimamente ligado con la obtención de ingresos para los municipios, es conveniente resaltar la importancia que reviste para los mismos, en este sentido, los aspectos más significativos son:

- 1) Es la principal fuente de ingresos propios para el municipio.
- 2) Sus rendimientos están dirigidos a solventar el gasto municipal principalmente en la dotación y prestación de servicios y requerimientos de la municipalidad.
- 3) Constituye un instrumento promotor y regulador del desarrollo urbano.
- 4) Es un impuesto altamente reconocido por la población, lo que hace delicado su manejo por la sensibilidad e impactos que generan sus modificaciones.
- 5) Constituye una variable para el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones del Fondo de Fomento Municipal entre las entidades federativas.
- 6) Su manejo está orientado a cumplir importantes objetivos de política (fiscales, administrativos, catastrales y de desarrollo urbano).

Bajo las consideraciones anteriores, podemos afirmar que en la práctica el impuesto predial no sólo constituye una fuente de ingreso para la hacienda pública municipal, sino que, dada su naturaleza, además sirve como instrumento regulador de ciertas actividades u operaciones, de ahí que dentro del sistema tributario local la aplicación de este gravamen sea fundamental para alcanzar objetivos de política tributaria, ya que su determinación busca promover la equidad fiscal, la distribución de la riqueza, la generación de ingresos, promover un mejor uso del suelo, apoyar la construcción de la vivienda popular y financiar obras y servicios públicos. En la búsqueda de estos fines, también se establecen objetivos de política de carácter administrativo tendientes a hacer más eficiente y simplificar tanto la estructura tributaria como la administrativa, con la intención de maximizar los rendimientos tributarios de este impuesto y con ello mejorar la calidad y cantidad de los servicios públicos que el municipio proporciona.

En suma, es importante establecer un adecuado manejo y administración de las contribuciones inmobiliarias, en especial del impuesto predial, que permita aprovechar la potencialidad que tiene como instrumento de desarrollo y bienestar social para los municipios. Sin embargo, para el buen aprovechamiento de esta

contribución, es necesario contar con una adecuada política que considere y refleje las necesidades y características del municipio, que cuente con el marco jurídico apropiado, que promueva una estructura tributaria adecuada, pero sobre todo, que cuente con un sistema administrativo eficiente y eficaz capaz de maximizar los rendimientos del impuesto.

Aunque en Uriangato padecemos de un rezago muy significativo en lo que respecta a los valores unitarios de suelo y construcción, así como de las tasas que se aplican a esos valores, este Ayuntamiento ha decidido no modificar sustancialmente los valores de suelo y construcción, impactándolos únicamente con un 4.5%, correspondiente al valor aproximado que tendrá la inflación este año.

Con respecto a las tasas se ha decidido mantener las mismas, excepto la que se debe aplicar a predios rústicos, en la que se ha venido arrastrando un error: se pretendió, en su momento, que fuera de 3.2 al millar, y por error terminó en la décima parte: 0.32 al millar. Este error de origen se ha venido arrastrando desde la primer Ley de Ingresos que tuvo Uriangato. Por esta razón, se propone ajustar el valor a una tasa más adecuada, en este caso del 0.15%.

### **6.2 Impuesto sobre traslación de dominio**

La autoridad municipal ha determinado mantener la tasa estipulada en la ley anterior para el presente ejercicio, toda vez que no se ha superado el impacto causado en 2002 al elevar los valores de suelo y construcción para tratar de homologarlos a precios de mercado, lo que ha ocasionado que muchos contratos de compraventa se realicen en contrato privado. Con esto coadyuvamos a estimular al contribuyente a que realice las operaciones de bienes inmuebles de acuerdo a lo prescrito legalmente, disminuyendo la evasión de sus obligaciones fiscales con la Federación y el Municipio.

### **6.3 Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.**

Para el ejercicio 2005 hemos decidido mantener las tasas del ejercicio de 2004, toda vez que son congruentes con los cobros que por este concepto se cobran en muchos de los municipios del Estado.,

### **6.4 Impuesto sobre Fraccionamiento**

Sobre el Impuesto que nos ocupa, la autoridad edilicia, ha resuelto mantener los tipos de fraccionamientos, la tasa aplicable y la unidad de medición que rige al ejercicio fiscal presente; lo anterior para efectos de fomentar el cumplimiento voluntario de esta obligación, toda vez que el ingreso por este impuesto es mínimo y en la actualidad existe una notoria creciente de terrenos que se ofertan en la modalidad de fraccionamientos; un aumento en la tasa sólo provocaría la proliferación de fraccionamientos irregulares, la preventa o venta ilegal de terrenos y con ello la exposición del ciudadano uriangatenses a fraudes por la adquisición de bienes inmuebles no regularizados por la autoridad municipal.

### **6.5 Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas**

La autoridad municipal ha determinado sobre este impuesto mantener la tasa estipulada para el presente ejercicio, lo anterior en razón de que en el Municipio de Uriangato no se recaudó recurso alguno por este concepto, por lo que la autoridad ha considerado que si se conserva la tasa, puede estimular al contribuyente a que pague este impuesto y con ello evitar la evasión de sus obligaciones fiscales con el Municipio.

#### **6.6 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

Los sujetos activos de este impuesto son las personas tanto físicas como morales que de manera habitual o eventual se dedican a la explotación u organización de diversiones y espectáculos públicos con fines de lucro. La base de este impuesto es el ingreso que se perciba por concepto de admisión o boletos que den acceso a la diversión o espectáculo que se ofrezca.

Para el ejercicio fiscal que nos ocupa permanecerán las tasas consignadas para los espectáculo de teatro y circo, tal y como lo estimulo la Ley de Coordinación Fiscal; por lo que hace a los de más espectáculos que señala la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado; la autoridad municipal resuelve conservar el desglose de los diferentes tipos de eventos, basados en la incidencia que reflejan en el Municipio y que se prevén en el presente ejercicio fiscal.

#### **6.7 Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

Este impuesto este a cargo de las personas físicas y morales que organizan rifas, loterías y concursos en el Municipio, el mismo tiene como base la cantidad de boletos expedidos; la autoridad municipal a resuelto conservas dicho gravamen con el objeto de motivar a los organizadores de dichos eventos al pago del impuesto que les corresponde, lo anterior en virtud de que pese a la disminución determinada para el presente ejercicio, no se ha reflejado un aumento considerable en la recaudación del mismo, por tanto la autoridad municipal busca promover el cumplimiento voluntarios de las obligaciones fiscales y la disminución de la evasión de los contribuyentes.

#### **6.8 Impuesto sobre explotación de bancos de Tezontle, Tepetate, Arena y Grava**

Con relación a este impuesto la autoridad local ha resuelto conservar los conceptos y tasas establecidos en la Ley de Ingresos vigente, lo anterior tiene como objeto estimular a los titulares de estos bancos de material a concurrir a la liquidación del impuesto a su cargo.

### **7 Derechos.**

#### **7.1 Por servicios de Agua Potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.**

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable;
- Servicio de agua potable a cuotas fijas;
- Servicio de alcantarillado;
- Tratamiento de agua residual;
- Contratos para todos los giros;
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

#### **De la descripción y fundamento de los servicios**

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

#### **Tarifa servicio medido de agua potable**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

### **Servicio de agua potable a cuotas fijas**

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

### **Servicio de alcantarillado**

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

### **Tratamiento de agua residual**

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación



requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

#### **I. Contratos para todos los giros**

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

#### **Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar la toma solicitada. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### **Materiales e instalación de cuadro de medición**

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la  $\frac{1}{2}$  a las 2 pulgadas de diámetro.

#### **Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$ , 1,  $1\frac{1}{2}$  y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

#### **Materiales e instalación para descarga de agua residual**

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### **Servicios administrativos para usuarios**

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado,

constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

## **II. Servicios operativos para usuarios**

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

### **Derechos de incorporación**

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de

los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

### **Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

### **Incorporación otros giros**

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

### **Incorporación individual.**

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

### **Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

### **Por la venta de agua tratada**

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

### **Indexación**

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

### **Descuentos especiales**

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

### **Descargas industriales**

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

### **Marco general de la prestación de servicios**

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras

que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

### **Marco Operativo**

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 13,163 registros, de los cuales 12,115 son domésticos, 601 comerciales y 19 industriales.

Para el año 2005 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 13,441 tomas que se tendrían para el año 2005, las 13,726 que se pronostican para el 2006 y las 14,016 para el año 2007.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 66,245 habitantes, que para el año 2006 se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 71,365 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Uriangato se extraen 4,053,690 metros cúbicos anuales operando los 15 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 145 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 4,572,720 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 276 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2005 nos señalan que se requiere un total de 7,183,854 metros cúbicos anuales en donde 6,907,958 M3 corresponderían al servicio doméstico, 102,625 M3 al comercial, 40,426 M3 al industrial y 132,845 M3 para servicios públicos.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

### **Marco económico**

El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2005 se requiere una inversión global de \$18,377,068.93 de los cuales \$12,308,138.87 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$6,068,930.06 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$7,679,471.19 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2005 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$1,582,871.00 y \$1,856,093.15 respectivamente.

Existen otras actividades como el desarrollo y la planeación con una inversión recomendable de \$554,733.31 la de saneamiento con un importe anual de \$634,970.21, para sumar un total de gastos operativos por la cantidad de \$12,308,138.87.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$1,872,448.82 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Un complemento de lo anterior son las prestaciones que tienen actualmente y por consecuencia deben respetarse, cantidad que en total representa un gasto de 41

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$337,031.51.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$561,205.32 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$127,032.21.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$104,772.13 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.



La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2005 se pronostica un gasto de \$3,534,099.95 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$1,447,374.39, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Otros costos por mantenimiento se refieren a los materiales para la ejecución de los trabajos por mantenimiento menor y son diferentes a los anteriores con un monto específico \$664,537.60

Por último se tienen los materiales de oficina, los suministros y las adquisiciones todo ello con importes de \$428,689.43. \$258,113.27 y \$1,194,226.63 respectivamente.

### **Marco comercial**

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de tomas clandestinas de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

**Domésticas:** Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

**Comerciales:** Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.

b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

**Industriales:** Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

**Pública:** Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Adicionalmente, existen otros tipos de tomas que es necesario tomar en consideración, y que in las siguientes:

**Temporal:** Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

**Mixto:** Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

**Especial y social:** Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

*Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.*

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2005, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

#### **Marco de infraestructura**

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$2,104,191.48 se plantea obtener en el año 2005 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$2,296,613.25 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$1,387,172.72 para pago por derechos de extracción, \$267,847.05 para rehabilitaciones para un total para desarrollo de \$6,068,930.06 y un total global presupuestal para 2005 por la cantidad de \$18,377,068.93.

### **Costos y precios**

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$3.78.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$2.11, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$2.53.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$2.84 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$3.42.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$3.58 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$3.78 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$3.78.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener

usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

### **7.2 Por servicio de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

En este derecho, la autoridad a resuelto incrementar la tasa por concepto de “recolección y traslado de basura de empresas y comercios, por día”, proponiéndose una tasa de \$ 20.00 por día, lo anterior en virtud de que dicho servicio a empresas privadas implica no solo la recolección y traslado de la basura, sino también su depósito y disposición final en el relleno sanitario, por tanto con esta cuota se busca tener un costo real del servicio que se presta a fin de mantener la rentabilidad del Relleno Sanitario Municipal, la eficiencia en la prestación del mismo y abastecer la creciente demanda del mismo que se presenta en la zona comercial del Municipio.

En cuanto a la tasa, por concepto de depósito de residuos en el relleno sanitario, por tonelada, la autoridad local propone la actualización de la misma, por tanto el incremento que refleja es por la aplicación que se le hace por el %4 de inflación previsto para el próximo ejercicio fiscal.

En cuanto al concepto de “recolección de podas de ramas y pasto a particulares, por metro cúbico”, se propone el desglose entre a), Poda de árbol \$ 100.00 y b). Poda de pasto, por metro cúbico \$ 85.00; lo anterior en virtud de que la poda de ramas, por su poco volumen no resulta factible su medición en metro cúbico, buscando la proporcionalidad y legalidad en el cobro del mismo se propone que este sea por árbol que se poda y no por metro cúbico.

### **7.3 Por servicios de panteones**

Sobre este derecho, la autoridad municipal resolvió realizar un incremento a todas y cada una de las tasas que se prevé en este servicio, en razón del 4% que se tiene previsto como aumento del índice inflacionario.

### **7.4 Por servicios de Seguridad.**

Por lo que toca a este servicio, la autoridad edil municipal a resuelto mantener los costos aplicados durante el ejercicio fiscal 2004, lo anterior para efectos de fomentar la demanda en la solicitud a cargo de particulares de elementos de seguridad.

### **7.5 Por servicios de Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija.**

Por lo que toca a este derecho, la autoridad municipal a resuelto conservar los conceptos y tasas que se determinaron para el ejercicio fiscal 2004, lo anterior a fin de conservar el alto ingreso y la baja evasión percibida por esta partida.

### **7.6 Por servicios de Transito y Vialidad.**

En relación al concepto y tasa de este derecho, la autoridad local a determinado no sufran modificación alguna, lo anterior basados en la baja demanda que este servicio tiene y con el propósito de aumentar el requerimiento del mismo, ello a través de la promoción de la seguridad vial en su modalidad de servicio a un particular

### **7.7 Por servicios de casa de la cultura.**

Sobre este servicio la autoridad municipal a resuelto aplicar a la tasa única un incremento del 4%, previsto como índice inflacionario, lo anterior en razón de evitar la pérdida de poder adquisitivo del costo y para efectos de fomentar el incremento de usuarios del mismo, Hoy en día se cuenta con un alumnado de XXX, los cuales se encuentran distribuidos en la zona urbano y rural del municipio.

Así mismo y en apoyo a las condiciones socioeconómicas de los participantes de los talleres y cursos que imparte casa de la cultura, el organismo proporciona estímulos administrativas, lo anterior a fin de coadyuvar en el logro de sus alumnos por la obtención de nuevos conocimiento y adquisición de habilidades en las diferentes disciplinas que en la dependencia paramunicipal se ofrecen.

### **7.8 Por servicios de D.I.F. Municipal**

Sobre este derecho, la autoridad municipal determino aplicar el incremento inflacionario que se tiene pronosticado para el ejercicio 2005, mismo que es del 4%, lo anterior a fin de actualizar el costo real de recuperación sobre los gastos de mantenimiento, administrativos y de operación de los servicios de salud que presta el Sistema, así mismo se busca aumentar el número de consultas médicas que presta el sistema, mismo que en la actualidad atiende un promedio mensual de 260 consultas médicas.

Por lo que toca a las tarifas por terapia de rehabilitación para ele ejercicio fiscal 2005, la autoridad local propone establecer una cuanta única de recuperación, suprimiéndose el desglose vigente, lo anterior en razón de que los costos para la producción de dicho servicio son equiparables, resulta innecesario hacer diferenciación de costos por tipo de terapia.

### **7.9 Por servicios de protección Civil**

Por este derecho, la autoridad municipal acuerda que las tasas aplicables a las partidas vigentes no sufran incremento alguno, lo anterior a fin de fomentar el empleo de este servicio, toda vez que por esta partida el municipio actualmente no percibe ingreso, así mismo hacer conciencia en el ciudadano de la importancia que tiene el contar con las medidas mínimas necesarias en materia de protección al ciudadano en caso de siniestro.

### **7.10 Por servicios de Desarrollo Urbano**

Por lo que corresponde a este servicio, la autoridad municipal resolvió modificar el costo unitario a costo por metro cuadrado sobre el concepto licencia

de construcción o ampliación de construcción, en la modalidad uso habitacional, los costes fijados son producto de un análisis de precios y se asigno el precio que se homologa con los aplicados en el municipio de Moroleón, lo anterior en razón de estar considerados como zona conturbada en relación con el municipio vecino. Asimismo, se incorpora un nuevo concepto como lo es “el residencial, departamentos y condominios”, este rubro se justifica en la creciente edificación de inmuebles en su modalidad de fraccionamientos tipo residencial, con ello se busca cumplir con el principio de legalidad, pues actualmente no se cuenta con este rubro y de cobrarse en tales condiciones el mismo sería nulo.

También se propone una reclasificación de la licencia en mención en su modalidad “Uso especializado”, lo anterior en virtud de la incidencia en los tipos de construcción que se presentan en el municipio, los costos propuestos son asimilables a los liquidados en el municipio de Moroleón, con esto se busca la homologación con la municipalidad vecina, ya que ambos son considerados zona conurbana.

Se plantea modificación en los costos de las “Bardas y muros” y “Análisis para dividir, lotificar, por cada predio”, con la finalidad de homologar los costes con los del municipio vecino de Moroleón y basados en los trabajos sobre revisión de las obras en mención.

Se presenta la propuesta de un nuevo servicio, como lo es “Por revisión de plano de electrificación”, ello en respuesta a la demanda de este servicio, este servicio es solicitado por el particular cuando pretende realizar instalación eléctrica en alguno de los tipos de construcción y para tal efecto Comisión Federal de Electricidad, previo a proporcionarle el suministro eléctrico le requiere el plano de referencia. Su costo es unitario y homologable al municipio de Moroleón.

#### **7.11 Por servicios catastrales**

En este rubro tenemos rezagos importantes, debido a que se está cobrando un precio más que nada simbólico, sobre todo en materia de avalúos, ya que lo que se cobra no corresponde ni siquiera al costo de hacerlo. Aún así, los ajustes que se hicieron, si bien en porcentaje parecen agresivos, es sólo el inicio de un proceso de ajuste que nos permitirá en dos años más alcanzar los costos reales de valuación.

#### **7.12 Por servicios en materia de fraccionamientos**

En relación a este derecho, la autoridad local ha resuelto aumentar las tarifas aplicadas durante el ejercicio fiscal que transcurre, en razón del 4%, pronosticado como nivel de inflación, lo anterior para efectos de que el ingreso municipal mantenga su poder adquisitivo.

#### **7.13 Por la expedición de Certificaciones, certificados y Constancias.**

Sobre este derecho, la autoridad municipal ha determinado establecer de manera específica la tarifa por la expedición de constancias de historial catastral. Actualmente la base para el cobro de dicho servicio se encuadra de manera



genérica en la fracción X, artículo 26 de la Ley de Ingresos en vigor, lo cual implica la aplicación de un mismo costo por constancia que se expide, sin considerar el número de bienes inmuebles sobre los cuales se solicita su historia catastral; por tanto a fin de atribuirle a dicho derecho los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad; y dado que dicha constancia es solicitada cuando el particular desea hacer algún movimiento de traslación de dominio a su propiedad inmobiliaria, se propone establecer el objeto y tarifa del servicio en mención como sigue III.- Constancias de historial catastral, por bien inmueble \$ 37.00”, al implementar la tarifa por bien inmueble se pretende hacer real el costo del servicio toda vez que hay un aumento en relación directamente proporcional sobre la inversión de tiempo y trabajo cuando se solicitan el historial catastral de más de un bien inmueble a cuando se pide para un solo bien.

Así mismo y en relación al concepto de “Constancia de Ingresos económico”, contemplada en el artículo 26, fracción III de la Ley de Ingresos en vigor la autoridad municipal propone que el costo de las misma sea gratuito, cuando la misma tenga como fin la solicitud de becas para cualquier nivel de escolaridad, siempre y cuando tal circunstancia sea acreditada por el interesado.

Se juzga necesario el ingreso de un nuevo servicio, como lo son, las certificaciones que expide el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estos documentos son solicitados cuanto los asuntos que tramita el Centro de Atención para la Violencia Intrafamiliar o la Procuraduría en Materia de Asistencia Social, salen de la competencia de los entes antes mencionadas y se constituyen en materia cuyo conocimiento es exclusivo de los tribunales judiciales, cabe señalar que el costo asignado es de recuperación, en razón de la naturaleza de asistencia social de que están revestidas las instituciones en mención y las condiciones socioeconómicas de quien las solicita, el concepto se expresaría Artículo 26, fracción X. Por las certificaciones que expide el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por foja \$ 0.50.

Se propone modificar la actual fracción IX que cita “Por certificaciones que expida el Secretario de Ayuntamiento”, por “Por certificaciones que expida el Secretario de Ayuntamiento, hasta 10 fojas \$93.00, por foja adicional \$0.50”, lo anterior para recuperar los costos administrativos por la expedición de la copia simple que luego es certificada.

Agregamos el concepto “Por plano certificado”, el mismo es solicitado por personas tanto física como morales que de manera personal o en representación de un tercero, se dedican a la oferta de bienes raíces en su modalidad de fraccionamientos u otros, y que les es necesario al momento se solicitar servicios en materia de fraccionamientos como los es para la autorización de compatibilidad urbanística, traza o su modificación o de fraccionamiento; luego entonces dado su fin preponderantemente de especulación comercial, se propone asignar la cantidad de \$ 150.00 por plano certificado que se expida.

En cuanto al resto de los conceptos previsto en el artículo en cita, la autoridad propone un aumento del 4%, lo anterior por el porcentaje previsto como el aumento al índice inflacionario para el ejercicio fiscal 2005.

#### **7.14 Por servicios en materia de Acceso a la Información pública**

Sobre este derecho, considerando la diversidad de medios de acceso a la información que ofrece la tecnología y el creciente acercamiento de esta a la población de nuestro municipio, la autoridad local ha resuelto crear nuevos conceptos, con la correspondiente tarifa; y la adecuación de otros, lo anterior con el fin de que la recaudación de este derecho reúna los requisitos de proporcionalidad, equidad y legalidad que exige nuestra Carta Magna.

En el artículo 27, fracción I de la Ley de Ingresos vigente cita "Por consulta", se propone el desglose de esta fracción en; a). Consulta Directa; y b) Consulta en computadora propiedad del Municipio, por hora, lo anterior en virtud de que en corto plazo, el Municipio además de ofrecer la información pública de oficio a través de su página Web, contará con equipos de cómputo que se pondrán al servicio del público, de ahí la necesidad de tener el concepto, base y tarifa que legalice el cobro de dicha modalidad de consulta, las tarifas a aplicar serían \$ 20.00 y \$ 5.00 pesos respectivamente; las tarifas sugeridas están basadas en un análisis de los cobros y tarifas vigentes, tomándose una tarifa intermedia a fin de estimular la utilización de este servicio de nueva creación.

Por otra parte en la fracción III, del artículo en mención se dispone "Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja", en razón de que los documentos además de estar contenidos en medios magnéticos pueden estarlo en medios ópticos, la autoridad local propone que la expresión del concepto sea "Por impresión de documentos que se encuentren en formato electrónico", en esta fracción se resuelve conservar la tarifa establecida para el ejercicio fiscal vigente.

En cuanto a la fracción IV del numeral en cita, establece "Por reproducción de documentos en medios magnéticos", partiendo de que el término medios magnéticos, no es el género de los medios de almacenamiento de información, pero sí excluyente de los medios ópticos, la autoridad edil municipal propone que tal fracción se distribuya de la forma siguiente: Por reproducción de documentos electrónicos en: a). Disco de 3 1/2; b). Disco Compacto; c). Correo Electrónico y d). Medio de almacenamiento propio, las tasas que se sugieren están motivadas por el costo del medio de almacenamiento, la inversión de tiempo y desgaste del equipo al reproducirlo, la diversidad de capacidad de cada medio de almacenamiento y el acortamiento del tiempo en que se puede otorgar la información solicitada, las tarifas a saber son \$ 10.00; \$ 20.00, \$10.00 y \$5.00 pesos respectivamente.

Así mismo, la autoridad municipal propone el ingreso de una nueva fracción, la cual contempla la transmisión de documentos mediante el Fax, el costo asignado se asimila al establecido para la expedición de una copia simple, por

hoja; estipulándose como adicional el precio a pagar por el servicio telefónico implícito en la transmisión de un fax, luego entonces la tarifa por transmisión se determina sea de \$ 00.50 más el costo del servicio telefónico, mismo que atenderá al tiempo de duración de la transmisión vía fax de la información solicitada.

#### **7.15 Por la Expedición de Permisos eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.**

Para el ejercicio fiscal que nos ocupa la autoridad local resolvió conservar la tasa única que se aplica durante el ejercicio que corre, lo anterior en virtud de que los permisos que se solicita por este concepto en su mayoría son empleados en tardeadas y fiestas organizadas con fines lucrativos, pero en beneficio de instituciones educativas o de organizaciones no gubernamentales con un fin meramente social y la minoría está a cargo de personas físicas o morales que organizan eventos masivos con un fin lucrativo propio.

La autoridad local a determinado realizar modificar la forma de pago de la tasa que se aplica por la ampliación del horario fijado a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, en el ejercicio que transcurre la tasa se aplica por día, para el ejercicio fiscal 2005 se propone sea liquida por hora extraordinaria de funcionamiento, lo anterior en virtud de que dichos permisos eventuales son predominantemente solicitados durante las festividades locales y el horario de funcionamiento que solicitan es por 24:00 horas continuas e ininterrumpidas, al fijarles el costo por hora de funcionamiento extraordinario se pretende limitar el funcionamiento de estos giros y con ello salvaguardar la seguridad de la sociedad uriangatense durante el desarrollo de dichas festividades.

#### **7.16 Por la expedición de licencias permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.**

Por lo que toca a este derecho, la autoridad municipal determinó conservar las tarifas y conceptos fijados para el ejercicio fiscal 2004, lo anterior en virtud de que el municipio por este concepto no percibe ingreso alguna, sin embargo durante el presente año se han llevado a cabo las acciones necesarias para darle aplicación a este derecho, por tanto se busca motivar a los usuarios de este permiso a concurrir de manera voluntaria al cumplimiento de la obligación que por el empleo de anuncios les asiste.

#### **7.17 Por los servicios del Rastro Municipal.**

Respecto de este servicio, la autoridad municipal a determinado realizar el incremento inflacionario visualizado para el ejercicio fiscal 2005, es decir, del 4%, lo anterior con el propósito de contribuir a la erradicación del sacrificios de ganado en domicilios particulares de los tablajeros y con ello asegurar un procesamiento salubre en el sacrificios de los animales.

### **8. Contribuciones de Especiales.**

Las contribuciones especiales por concepto de obra pública serán aquellas que el Municipio de Uriangato recaude por parte de los propietarios de bienes muebles que resulten beneficiados con una obra. La aportación de los ciudadanos

beneficiados con alguna obra nunca podrá ser mayor a un 50% del costo total de la obra.

Las contribuciones especiales por servicio de alumbrado público, serán aquellas que el Municipio de Uriangato recaude para el mejoramiento del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, apegándose siempre a la normatividad de la Ley Federal de Servicio Público de Energía Eléctrica.

#### **9. Productos.**

Los productos que puede obtener el Municipio de Uriangato son los comprendidos dentro de los artículos 248, 250, 251, 253, 254, 257 y 258 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Además de las que el H. Ayuntamiento determine en las Disposiciones Administrativas que para su efecto autorice. Los productos serán regulados mediante convenios y contratos celebrados, en los que se establezcan los plazos, términos y condiciones que los normarán.

#### **10. Aprovechamientos.**

Los aprovechamientos que puede percibir el Municipio de Uriangato son los comprendidos dentro del artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Estos serán recaudados según proceda en cada caso y atendiendo a los procedimientos administrativos de ejecución o por la vía judicial.

#### **11. Participaciones Federales.**

Las participaciones a que tiene derecho el Municipio de Uriangato serán las calculadas por parte del Gobierno Estatal y de acuerdo a lo que norma la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Guanajuato.

#### **12. Ingresos extraordinarios.**

Los ingresos extraordinarios serán una vía de recaudación para el Municipio de Uriangato cuando así lo determine la autoridad constitucional o en su caso el Congreso del Estado de Guanajuato dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

#### **13. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

La autoridad municipal determine otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales a los ciudadanos que se vean beneficiados con los servicios que presta el D. I. F. municipal, la casa de la cultura y los causantes del impuesto predial.

Por la naturaleza del organismo de desarrollo integral de la familia, la autoridad municipal propone descuentos para los ciudadanos que soliciten de sus servicios, siempre y cuando comprueben que su nivel socioeconómico es bajo o bien que son personas de la tercera edad.

Asimismo para el organismo Casa de la Cultura, la autoridad local propone descuentos y becas a los estudiantes que demuestren un alto rendimiento académico y en su caso que comprueben que su nivel socioeconómico es bajo.

Para los causantes del impuesto predial que liquiden dentro del primer bimestre la totalidad de la anualidad, la autoridad local propone un descuento del 15% sobre el impuesto corriente que se cause, siempre y cuando se pague la totalidad dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

Creemos conveniente autorizar al Tesorero para que de plano resuelva aquellos asuntos que no se puedan encuadrar dentro de los supuestos que contempla la Ley, y con la aceptación del contribuyente

#### **14. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

La autoridad municipal propone este capítulo para que aquellos causantes del impuesto predial, que sean propietarios de predios sin edificar, puedan solicitar mediante el recurso de revisión, la revisión de las tarifas aplicable y objeto del cálculo del impuesto que causarán.

#### **15. Disposiciones transitorias**

Dentro de las disposiciones transitorias, se manejan criterios generales que regirán la Ley de Ingresos del Municipio de Uriangato, Guanajuato durante su ejercicio fiscal de vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la autoridad Municipal somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO,  
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005  
TITULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONOSTICO**

**Artículo 3.-** La Hacienda Pública del Municipio de Uriangato Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**TITULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

**T A S A S**  
(Por ciento)

Los inmueble que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmueble urbanos y Suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificación	Si n edificación	
A la entrada en vigor de la presente ley.	0.20	0.	0.1
Durante los años 2002, 2003 y 2004	0.20	0.	0.0
Con anterioridad al año 2002 y después de 1993	0.80	1.	0.6
Con anterioridad al año 1993	1.30	1.	1.2

**Artículo 5.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

**I.- INMUEBLES URBANOS Y SUB-URBANOS**

**A).- VALORES UNITARIOS DEL TERRENO POR METRO CUADRADO**

ZONA	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$ 3,804.00	\$ 8,151.00
Zona comercial de segunda	\$ 1,848.00	\$ 3,261.00
Zona habitacional centro medio	\$ 979.00	\$ 1,631.00
Zona habitacional centro económico	\$ 544.00	\$ 761.00
Zona habitacional residencial	\$ 924.00	\$ 1,196.00
Zona habitacional media	\$ 544.00	\$ 870.00
Zona habitacional de interés social	\$ 272.00	\$ 653.00
Zona habitacional económica	\$ 164.00	\$ 544.00
Zona marginada irregular	\$ 77.00	\$ 153.00
Zona industrial	\$ 544.00	\$

ZONA	Valor Mínimo	Valor Máximo
		870.00
Valor mínimo	\$ 77.00	...

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

**1.- Factor de zona (Fzo):**

Características	Factor
a) Único frente a la calle moda de la zona.	1.00
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo.	1.00
d) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda.	0.80

**2.- Factor de frente (Ffr):**

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 6.00 metros.	1.00
b) Frente igual o mayor a 5.00 metros y menor a 6.00 metros.	0.90
c) Frente igual o mayor a 4.00 metros y menor a 5.00 metros.	0.80
d) Frente menor a 4.00 metros.	0.70

**3.- Factor de forma (Ffo):**

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular, y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito (Ri) entre la superficie total (ST) del predio.

$$Ffo = \sqrt{Ri/ST}$$

**4.- Factor de superficie (Fsu):**

Este factor se aplicará a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda y estará en función del resultado de dividir (RD) la superficie del lote entre la superficie del lote moda, de acuerdo a la siguiente tabla:

RD		Fsu
de	hasta	
0.01	2.00	1.00
2.01	3.00	0.97
3.01	4.00	0.94
4.01	5.00	0.91
5.01	6.00	0.88
6.01	7.00	0.85



7.01	8.00	0.82
8.01	9.00	0.79
9.01	10.00	0.76
10.01	11.00	0.73
11.01	12.00	0.70
12.01	13.00	0.67
13.01	14.00	0.64
14.01	15.00	0.61
15.01	en adelante	0.60

#### 5.- Factor de ubicación (Fub):

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior).	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación.	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m2 de superficie).	1.15

#### 6.- Factor de fondo (Ff):

Este factor se aplicará a los predios en los cuales la relación que resulte de dividir la longitud del frente entre la longitud del fondo exceda de tres veces, de acuerdo con la siguiente tabla:

RELACIÓN		FACTOR
DE	A	
0.00	3.00	1.00
3.01	4.00	0.97
4.01	5.00	0.94
5.01	6.00	0.91
6.01	7.00	0.88
7.01	8.00	0.85
8.01	9.00	0.82
9.01	10.00	0.79
10.01	11.00	0.76
11.01	12.00	0.73
12.01	13.00	0.70
13.01	14.00	0.67
14.01	15.00	0.64
15.01	en adelante	0.60

#### 7.- Factor de topografía:

Es el factor proporcional de 0.60 hasta 1.00 que se aplicará a los terrenos dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel.

### 8.- Factor por falta de pavimento:

Se aplicara un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente y/o todos los frentes a calle sin pavimento.

El factor resultante de tierra es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso; nunca podrá ser menor de 0.55, y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

### B) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1.	\$ 7,608.00
		REGULAR	1-2.	\$ 6,521.00
		MALO	1-3.	\$ 4,348.00
	MEDIA	BUENO	2-1.	\$ 4,348.00
		REGULAR	2-2.	\$ 3,261.00
		MALO	2-3.	\$ 2,500.00
	ECONÓMICA	BUENO	3-1.	\$ 3,261.00
		REGULAR	3-2.	\$ 2,174.00
		MALO	3-3.	\$ 1,631.00
	CORRIENTE	BUENO	4-1.	\$ 1,305.00
		REGULAR	4-2.	\$ 1,087.00
		MALO	4-3.	\$ 870.00
PRECARIA	BUENO	4-4.	\$ 761.00	
	REGULAR	4-5.	\$ 544.00	
	MALO	4-6.	\$ 435.00	
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1.	\$ 4,565.00
		REGULAR	5-2.	\$ 3,804.00
		MALO	5-3.	\$ 3,044.00
	MEDIA	BUENO	6-1.	\$ 3,044.00
		REGULAR	6-2.	\$ 2,717.00
		MALO	6-3.	\$ 1,817.00
	ECONÓMICA	BUENO	7-1.	\$ 1,631.00
		REGULAR	7-2.	\$ 1,413.00
		MALO	7-3.	\$ 1,087.00
	CORRIENTE	BUENO	7-4.	\$ 1,087.00
		REGULAR	7-5.	\$ 761.00
		MALO	7-6.	\$ 607.00

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	8-1.	\$ 3,804.00
		REGULAR	8-2.	\$ 3,261.00
		MALO	8-3.	\$ 2,174.00
	MEDIA	BUENO	9-1.	\$ 2,283.00
		REGULAR	9-2.	\$ 2,065.00
		MALO	9-3.	\$ 1,413.00
	ECONÓMICA	BUENO	10-1.	\$ 1,631.00
		REGULAR	10-2.	\$ 1,305.00
		MALO	10-3.	\$ 1,087.00
	CORRIENTE	BUENO	10-4.	\$ 1,196.00
		REGULAR	10-5.	\$ 870.00
		MALO	10-6.	\$ 544.00
PRECARIA	BUENO	10-7.	\$ 544.00	
	REGULAR	10-8.	\$ 435.00	
	MALO	10-9.	\$ 327.00	
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11-1.	\$ 2,717.00
		REGULAR	11-2.	\$ 2,174.00
		MALO	11-3.	\$ 1,631.00
	MEDIA	BUENO	12-1.	\$ 1,739.00
		REGULAR	12-2.	\$ 1,522.00
		MALO	12-3.	\$ 979.00
	ECONÓMICA	BUENO	13-1.	\$ 1,087.00
		REGULAR	13-2.	\$ 870.00
		MALO	13-3.	\$ 544.00
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1.	\$ 1,522.00
		REGULAR	14-2.	\$ 1,196.00
		MALO	14-3.	\$ 870.00
	MEDIA	BUENO	15-1.	\$ 761.00
		REGULAR	15-2.	\$ 598.00
		MALO	15-3.	\$ 381.00
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	16-1.	\$ 2,174.00
		REGULAR	16-2.	\$ 1,631.00
		MALO	16-3.	\$ 1,196.00
	MEDIA	BUENO	17-1.	\$ 1,305.00
		REGULAR	17-2.	\$ 1,087.00
		MALO	17-3.	\$ 761.00

## II.- INMUEBLES RÚSTICOS

### A).- TABLA DE VALORES BASE POR HECTÁREA

CALIDAD DE TIERRAS	RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL, MONTE E INCULTIVABLE
	\$			\$
	58,166.00	\$22,171.00	\$ 9,912.00	4,174.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS AGROLÓGICOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía.</b>	
Terrenos planos	1.10
Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización</b>	
a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1,50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de c	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**B.- TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES RÚSTICOS MENORES DE UNA HECTÁREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):**

<b>Tipo de inmueble</b>	<b>Valor</b>
<b>1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio</b>	\$ 18.00
<b>2.- Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calles cercanas</b>	\$ 23.00
<b>3.- Inmuebles en rancheras con calles sin servicios</b>	\$ 35.00
<b>4.- Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio</b>	\$ 41.00
<b>5.- Inmuebles en rancherías sobre calle con todos los servicios</b>	\$ 46.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.-** En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I.- La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## **CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.6%.

## **CAPITULO TERCERO IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### **TASAS**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos: 1.00%

II.- Tratándose de la división de un edificio y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos: 0.5%

III.- Respecto de inmuebles rústicos: 0.5 %

#### **CAPITULO CUARTO IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

##### **TARIFAS**

I.-	Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.33
II.-	Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.23
III.-	Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.23
IV.-	Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.12
V.-	Fraccionamiento de interés social	\$ 0.12
VI.-	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.09
VII.-	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.12
VIII.-	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.12
IX.-	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.16
X.-	Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.33
XI.-	Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.12
XII.-	Fraccionamiento turístico	\$ 0.22
XIII.-	Fraccionamiento recreativo o deportivo	\$ 0.11
XIV.-	Fraccionamiento comercial	\$ 0.34
XV.-	Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.10
XVI.-	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$ 0.21

#### **CAPITULO QUINTO IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%.

#### **CAPITULO SEXTO IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

## T A S A S

I.- Los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato:	10%
II.- Tratándose de espectáculos de teatro y circo	8%

### CAPITULO SÉPTIMO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 10%.

### CAPITULO OCTAVO IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena y grava se causará por metro cúbico a \$ 0.15.

## TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

#### I.- Tarifa servicio medido de agua potable:

<i>Doméstico</i>		<i>Comercial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Mixto</i>	
<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>
de 0 a 10	\$ 33.00	de 0 a 10	\$ 35.91	de 0 a 10	\$ 47.53	de 0 a 10	\$ 35.39
11	\$ 37.95	11	\$ 43.45	11	\$ 57.53	11	\$ 40.70
12	\$ 41.82	12	\$ 47.80	12	\$ 63.33	12	\$ 44.70
13	\$ 45.76	13	\$ 52.21	13	\$ 69.23	13	\$ 48.75
14	\$ 49.77	14	\$ 56.70	14	\$ 75.22	14	\$ 52.85
15	\$ 53.85	15	\$ 61.25	15	\$ 81.30	15	\$ 57.00
16	\$ 58.00	16	\$ 65.86	16	\$ 87.48	16	\$ 61.20

<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Mixto</i>		
	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	
17	\$ 62.22	17	\$ 70.54	17	\$ 93.76	17	\$ 65.45
18	\$ 66.51	18	\$ 75.29	18	\$ 100.13	18	\$ 69.75
19	\$ 70.87	19	\$ 80.10	19	\$ 106.59	19	\$ 74.10
20	\$ 75.30	20	\$ 84.99	20	\$ 113.15	20	\$ 78.50
21	\$ 79.80	21	\$ 89.93	21	\$ 119.81	21	\$ 82.95
22	\$ 84.37	22	\$ 94.95	22	\$ 126.56	22	\$ 87.45
23	\$ 89.01	23	\$ 100.03	23	\$ 133.40	23	\$ 92.00
24	\$ 93.72	24	\$ 105.17	24	\$ 140.34	24	\$ 96.60
25	\$ 98.50	25	\$ 110.39	25	\$ 147.38	25	\$ 101.25
26	\$ 103.35	26	\$ 115.67	26	\$ 154.51	26	\$ 105.95
27	\$ 108.27	27	\$ 121.01	27	\$ 161.73	27	\$ 110.70
28	\$ 113.26	28	\$ 126.43	28	\$ 169.05	28	\$ 115.50
29	\$ 118.32	29	\$ 131.91	29	\$ 176.47	29	\$ 120.35
30	\$ 123.45	30	\$ 137.45	30	\$ 183.98	30	\$ 125.25
31	\$ 128.65	31	\$ 143.07	31	\$ 191.58	31	\$ 130.20
32	\$ 133.92	32	\$ 148.74	32	\$ 199.28	32	\$ 135.20
33	\$ 139.26	33	\$ 154.49	33	\$ 207.08	33	\$ 140.25
34	\$ 144.67	34	\$ 160.30	34	\$ 214.97	34	\$ 145.35
35	\$ 150.15	35	\$ 166.18	35	\$ 222.95	35	\$ 150.50
36	\$ 155.70	36	\$ 172.13	36	\$ 231.03	36	\$ 155.70
37	\$ 161.32	37	\$ 178.14	37	\$ 239.21	37	\$ 160.95
38	\$ 167.01	38	\$ 184.21	38	\$ 247.48	38	\$ 166.25
39	\$ 172.77	39	\$ 190.36	39	\$ 255.84	39	\$ 171.60
40	\$ 178.60	40	\$ 196.57	40	\$ 264.30	40	\$ 177.00
41	\$ 184.50	41	\$ 202.85	41	\$ 272.86	41	\$ 182.45
42	\$ 190.47	42	\$ 209.19	42	\$ 281.51	42	\$ 187.95
43	\$ 196.51	43	\$ 215.60	43	\$ 290.25	43	\$ 193.50
44	\$ 202.62	44	\$ 222.08	44	\$ 299.09	44	\$ 199.10
45	\$ 208.80	45	\$ 228.62	45	\$ 308.03	45	\$ 204.75



<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Mixto</i>		
	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	
46	\$ 215.05	46	\$ 235.23	46	\$ 317.06	46	\$ 210.45
47	\$ 221.37	47	\$ 241.91	47	\$ 326.18	47	\$ 216.20
48	\$ 227.76	48	\$ 248.65	48	\$ 335.40	48	\$ 222.00
49	\$ 234.22	49	\$ 255.46	49	\$ 344.72	49	\$ 227.85
50	\$ 240.75	50	\$ 262.34	50	\$ 354.13	50	\$ 233.75
51	\$ 247.35	51	\$ 269.28	51	\$ 363.63	51	\$ 239.70
52	\$ 254.02	52	\$ 276.29	52	\$ 373.23	52	\$ 245.70
53	\$ 260.76	53	\$ 283.36	53	\$ 382.93	53	\$ 251.75
54	\$ 267.57	54	\$ 290.51	54	\$ 392.72	54	\$ 257.85
55	\$ 274.45	55	\$ 297.71	55	\$ 402.60	55	\$ 264.00
56	\$ 281.40	56	\$ 304.99	56	\$ 412.58	56	\$ 270.20
57	\$ 288.42	57	\$ 312.33	57	\$ 422.66	57	\$ 276.45
58	\$ 295.51	58	\$ 319.74	58	\$ 432.83	58	\$ 282.75
59	\$ 302.67	59	\$ 327.21	59	\$ 443.09	59	\$ 289.10
60	\$ 309.90	60	\$ 334.75	60	\$ 453.45	60	\$ 295.50
61	\$ 315.07	61	\$ 342.36	61	\$ 463.91	61	\$ 301.95
62	\$ 320.23	62	\$ 350.04	62	\$ 474.46	62	\$ 308.45
63	\$ 325.40	63	\$ 357.78	63	\$ 485.10	63	\$ 315.00
64	\$ 330.56	64	\$ 365.58	64	\$ 495.84	64	\$ 321.60
65	\$ 335.73	65	\$ 373.46	65	\$ 506.68	65	\$ 328.25
66	\$ 340.89	66	\$ 381.40	66	\$ 517.61	66	\$ 334.95
67	\$ 346.06	67	\$ 389.40	67	\$ 528.63	67	\$ 341.70
68	\$ 351.22	68	\$ 397.48	68	\$ 539.75	68	\$ 348.50
69	\$ 356.39	69	\$ 405.62	69	\$ 550.97	69	\$ 355.35
70	\$ 361.55	70	\$ 413.82	70	\$ 562.28	70	\$ 362.25
71	\$ 366.72	71	\$ 422.09	71	\$ 573.68	71	\$ 369.20
72	\$ 371.88	72	\$ 430.43	72	\$ 585.18	72	\$ 376.20
73	\$ 377.05	73	\$ 438.84	73	\$ 596.78	73	\$ 383.25
74	\$ 382.21	74	\$ 447.31	74	\$ 608.47	74	\$ 390.35

<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Mixto</i>		
	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	
75	\$ 387.38	75	\$ 455.85	75	\$ 620.25	75	\$ 397.50
76	\$ 392.54	76	\$ 464.45	76	\$ 632.13	76	\$ 404.70
77	\$ 397.71	77	\$ 473.13	77	\$ 644.11	77	\$ 411.95
78	\$ 402.87	78	\$ 481.86	78	\$ 656.18	78	\$ 419.25
79	\$ 408.04	79	\$ 490.67	79	\$ 668.34	79	\$ 426.60
80	\$ 413.20	80	\$ 499.54	80	\$ 680.60	80	\$ 434.00
81	\$ 418.37	81	\$ 508.48	81	\$ 692.96	81	\$ 441.45
82	\$ 423.53	82	\$ 517.48	82	\$ 705.41	82	\$ 448.95
83	\$ 428.70	83	\$ 526.55	83	\$ 717.95	83	\$ 456.50
84	\$ 433.86	84	\$ 535.69	84	\$ 730.59	84	\$ 464.10
85	\$ 439.03	85	\$ 544.89	85	\$ 743.33	85	\$ 471.75
86	\$ 444.19	86	\$ 554.16	86	\$ 756.16	86	\$ 479.45
87	\$ 449.36	87	\$ 563.50	87	\$ 769.08	87	\$ 487.20
88	\$ 454.52	88	\$ 572.90	88	\$ 782.10	88	\$ 495.00
89	\$ 459.69	89	\$ 582.37	89	\$ 795.22	89	\$ 502.85
90	\$ 464.85	90	\$ 591.91	90	\$ 808.43	90	\$ 510.75
91	\$ 470.02	91	\$ 601.51	91	\$ 821.73	91	\$ 518.70
92	\$ 475.18	92	\$ 611.18	92	\$ 835.13	92	\$ 526.70
93	\$ 480.35	93	\$ 620.91	93	\$ 848.63	93	\$ 534.75
94	\$ 485.51	94	\$ 630.72	94	\$ 862.22	94	\$ 542.85
95	\$ 490.68	95	\$ 640.58	95	\$ 875.90	95	\$ 551.00
96	\$ 495.84	96	\$ 650.52	96	\$ 889.68	96	\$ 559.20
97	\$ 501.01	97	\$ 660.52	97	\$ 903.56	97	\$ 567.45
98	\$ 506.17	98	\$ 670.59	98	\$ 917.53	98	\$ 575.75
99	\$ 511.34	99	\$ 680.72	99	\$ 931.59	99	\$ 584.10
100	\$ 516.50	100	\$ 690.92	100	\$ 945.75	100	\$ 592.50
101	\$ 521.67	101	\$ 701.19	101	\$ 960.01	101	\$ 600.95
102	\$ 526.83	102	\$ 711.53	102	\$ 974.36	102	\$ 609.45
103	\$ 532.00	103	\$ 721.93	103	\$ 988.80	103	\$ 618.00
104	\$ 537.16	104	\$ 732.39	104	\$1,003.34	104	\$ 626.60

<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Mixto</i>		
	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	
105	\$ 542.33	105	\$ 742.93	105	\$1,017.98	105	\$ 635.25
106	\$ 547.49	106	\$ 753.53	106	\$1,032.71	106	\$ 643.95
107	\$ 552.66	107	\$ 764.19	107	\$1,047.53	107	\$ 652.70
108	\$ 557.82	108	\$ 774.93	108	\$1,062.45	108	\$ 661.50
109	\$ 562.99	109	\$ 785.73	109	\$1,077.47	109	\$ 670.35
110	\$ 568.15	110	\$ 796.59	110	\$1,092.58	110	\$ 679.25
111	\$ 573.32	111	\$ 807.52	111	\$1,107.78	111	\$ 688.20
112	\$ 578.48	112	\$ 818.52	112	\$1,123.08	112	\$ 697.20
113	\$ 583.65	113	\$ 829.59	113	\$1,138.48	113	\$ 706.25
114	\$ 588.81	114	\$ 840.72	114	\$1,153.97	114	\$ 715.35
115	\$ 593.98	115	\$ 851.92	115	\$1,169.55	115	\$ 724.50
116	\$ 599.14	116	\$ 863.18	116	\$1,185.23	116	\$ 733.70
117	\$ 604.31	117	\$ 874.52	117	\$1,201.01	117	\$ 742.95
118	\$ 609.47	118	\$ 885.91	118	\$1,216.88	118	\$ 752.25
119	\$ 614.64	119	\$ 897.38	119	\$1,232.84	119	\$ 761.60
120	\$ 619.80	120	\$ 908.91	120	\$1,248.90	120	\$ 771.00
121	\$ 624.97	121	\$ 920.51	121	\$1,265.06	121	\$ 780.45
122	\$ 630.13	122	\$ 932.17	122	\$1,281.31	122	\$ 789.95
123	\$ 635.30	123	\$ 943.90	123	\$1,297.65	123	\$ 799.50
124	\$ 640.46	124	\$ 955.70	124	\$1,314.09	124	\$ 809.10
125	\$ 645.63	125	\$ 967.56	125	\$1,330.63	125	\$ 818.75
126	\$ 650.79	126	\$ 979.49	126	\$1,347.26	126	\$ 828.45
127	\$ 655.96	127	\$ 991.49	127	\$1,363.98	127	\$ 838.20
128	\$ 661.12	128	\$1,003.55	128	\$1,380.80	128	\$ 848.00
129	\$ 666.29	129	\$1,015.68	129	\$1,397.72	129	\$ 857.85
130	\$ 671.45	130	\$1,027.88	130	\$1,414.73	130	\$ 867.75
131	\$ 676.62	131	\$1,040.14	131	\$1,431.83	131	\$ 877.70
132	\$ 681.78	132	\$1,052.47	132	\$1,449.03	132	\$ 887.70
133	\$ 686.95	133	\$1,064.86	133	\$1,466.33	133	\$ 897.75
134	\$ 692.11	134	\$1,077.33	134	\$1,483.72	134	\$ 907.85
135	\$ 697.28	135	\$1,089.86	135	\$1,501.20	135	\$ 918.00
136	\$ 702.44	136	\$1,102.45	136	\$1,518.78	136	\$ 928.20
137	\$ 707.61	137	\$1,115.11	137	\$1,536.46	137	\$ 938.45
138	\$ 712.77	138	\$1,127.84	138	\$1,554.23	138	\$ 948.75
139	\$ 717.94	139	\$1,140.63	139	\$1,572.09	139	\$ 959.10
140	\$ 723.10	140	\$1,153.50	140	\$1,590.05	140	\$ 969.50
141	\$ 728.27	141	\$1,166.42	141	\$1,608.11	141	\$ 979.95
142	\$ 733.43	142	\$1,179.42	142	\$1,626.26	142	\$ 990.45
143	\$ 738.60	143	\$1,192.48	143	\$1,644.50	143	\$1,001.00
144	\$ 743.76	144	\$1,205.60	144	\$1,662.84	144	\$1,011.60
145	\$ 748.93	145	\$1,218.80	145	\$1,681.28	145	\$1,022.25
146	\$ 754.09	146	\$1,232.06	146	\$1,699.81	146	\$1,032.95
147	\$ 759.26	147	\$1,245.38	147	\$1,718.43	147	\$1,043.70
148	\$ 764.42	148	\$1,258.78	148	\$1,737.15	148	\$1,054.50
149	\$ 769.59	149	\$1,272.24	149	\$1,755.97	149	\$1,065.35

<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Mixto</i>		
	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	
150	\$ 774.75	150	\$1,285.76	150	\$1,774.88	150	\$1,076.25
151	\$ 779.92	151	\$1,299.36	151	\$1,793.88	151	\$1,087.20
152	\$ 785.08	152	\$1,313.01	152	\$1,812.98	152	\$1,098.20
153	\$ 790.25	153	\$1,326.74	153	\$1,832.18	153	\$1,109.25
154	\$ 795.41	154	\$1,340.53	154	\$1,851.47	154	\$1,120.35
155	\$ 800.58	155	\$1,354.39	155	\$1,870.85	155	\$1,131.50
156	\$ 805.74	156	\$1,368.32	156	\$1,890.33	156	\$1,142.70
157	\$ 810.91	157	\$1,382.31	157	\$1,909.91	157	\$1,153.95
158	\$ 816.07	158	\$1,396.36	158	\$1,929.58	158	\$1,165.25
159	\$ 821.24	159	\$1,410.49	159	\$1,949.34	159	\$1,176.60
160	\$ 826.40	160	\$1,424.68	160	\$1,969.20	160	\$1,188.00
161	\$ 831.57	161	\$1,438.94	161	\$1,989.15	161	\$1,199.45
162	\$ 836.73	162	\$1,453.26	162	\$2,009.20	162	\$1,210.95
163	\$ 841.90	163	\$1,467.65	163	\$2,029.35	163	\$1,222.50
164	\$ 847.06	164	\$1,482.11	164	\$2,049.59	164	\$1,234.10
165	\$ 852.23	165	\$1,496.63	165	\$2,069.92	165	\$1,245.75
166	\$ 857.39	166	\$1,511.22	166	\$2,090.35	166	\$1,257.45
167	\$ 862.56	167	\$1,525.88	167	\$2,110.88	167	\$1,269.20
168	\$ 867.72	168	\$1,540.60	168	\$2,131.50	168	\$1,281.00
169	\$ 872.89	169	\$1,555.39	169	\$2,152.21	169	\$1,292.85
170	\$ 878.05	170	\$1,570.25	170	\$2,173.02	170	\$1,304.75
171	\$ 883.22	171	\$1,585.17	171	\$2,193.93	171	\$1,316.70
172	\$ 888.38	172	\$1,600.16	172	\$2,214.93	172	\$1,328.70
173	\$ 893.55	173	\$1,615.21	173	\$2,236.02	173	\$1,340.75
174	\$ 898.71	174	\$1,630.34	174	\$2,257.21	174	\$1,352.85
175	\$ 903.88	175	\$1,645.53	175	\$2,278.50	175	\$1,365.00
176	\$ 909.04	176	\$1,660.78	176	\$2,299.88	176	\$1,377.20
177	\$ 914.21	177	\$1,676.10	177	\$2,321.35	177	\$1,389.45
178	\$ 919.37	178	\$1,691.49	178	\$2,342.92	178	\$1,401.75
179	\$ 924.54	179	\$1,706.94	179	\$2,364.59	179	\$1,414.10
180	\$ 929.70	180	\$1,722.47	180	\$2,386.35	180	\$1,426.50
181	\$ 934.87	181	\$1,738.05	181	\$2,408.20	181	\$1,438.95
182	\$ 940.03	182	\$1,753.71	182	\$2,430.15	182	\$1,451.45

<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Mixto</i>		
	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	<i>Consumo M<sup>3</sup></i>	<i>Importe</i>	
183	\$ 945.20	183	\$1,769.43	183	\$2,452.20	183	\$1,464.00
184	\$ 950.36	184	\$1,785.21	184	\$2,474.34	184	\$1,476.60
185	\$ 955.53	185	\$1,801.07	185	\$2,496.57	185	\$1,489.25
186	\$ 960.69	186	\$1,816.99	186	\$2,518.90	186	\$1,501.95
187	\$ 965.86	187	\$1,832.97	187	\$2,541.33	187	\$1,514.70
188	\$ 971.02	188	\$1,849.03	188	\$2,563.85	188	\$1,527.50
189	\$ 976.19	189	\$1,865.15	189	\$2,586.46	189	\$1,540.35
190	\$ 981.35	190	\$1,881.33	190	\$2,609.17	190	\$1,553.25
191	\$ 986.52	191	\$1,897.59	191	\$2,631.98	191	\$1,566.20
192	\$ 991.68	192	\$1,913.90	192	\$2,654.88	192	\$1,579.20
193	\$ 996.85	193	\$1,930.29	193	\$2,677.87	193	\$1,592.25
194	\$ 1,002.01	194	\$1,946.74	194	\$2,700.96	194	\$1,605.35
195	\$ 1,007.18	195	\$1,963.26	195	\$2,724.15	195	\$1,618.50
196	\$ 1,012.34	196	\$1,979.85	196	\$2,747.43	196	\$1,631.70
197	\$ 1,017.51	197	\$1,996.50	197	\$2,770.80	197	\$1,644.95
198	\$ 1,022.67	198	\$2,013.21	198	\$2,794.27	198	\$1,658.25
199	\$ 1,027.84	199	\$2,030.00	199	\$2,817.84	199	\$1,671.60
200	\$ 1,033.00	200	\$2,046.85	200	\$2,841.50	200	\$1,685.00
Después de estos consumos se cobrará cada metro cúbico a los siguientes precios unitarios							
	Doméstico		Comercial		Industrial		Mixto
	\$ 5.17		\$ 10.23		\$ 14.21		\$ 8.43

## II.- Cuotas fijas del servicio de agua potable:

<i>Doméstico</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
	Lote	
13	baldío/casa sola	\$ 30.00
10	Social	\$ 49.77
12	Preferencial	\$ 62.22
2	Básico	\$ 89.01
1	Medio	\$ 98.50
3	Intermedio	\$139.26
4	Especial	\$190.47

5	Alto consumo	\$309.90
<i>Mixto</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
40	Básica	\$ 57.00
41	Media	\$130.20
42	Intermedia	\$177.00
43	Especial	\$233.75
<i>Comercial</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
	Local	
50	Desocupado	\$ 35.91
51	Seco	\$ 65.86
	Húmedo	
52	medio	\$110.39
53	Alto consumo	\$297.71
<i>Industrial</i>		
<i>Tarifa</i>	<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
	Local	
60	desocupado	\$ 47.53
61	Seco	\$ 93.76
62	Húmedo	\$126.56
63	Alto consumo	\$354.13

### III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua.

### V.- Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato de agua potable	\$ 100.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Para poder contratar cualquiera de estos servicios, el usuario que los requiera deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial proporcionar certificado del número oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y en su caso, presentar copia de la licencia de construcción correspondiente.

#### VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
<b>Tipo BT</b>	\$ 544.32	\$ 753.78	\$ 1,254.73	\$ 1,550.53	\$ 2,499.22
<b>Tipo BP</b>	\$ 648.10	\$ 857.56	\$ 1,358.51	\$ 1,654.31	\$ 2,603.00
<b>Tipo CT</b>	\$ 1,069.49	\$ 1,493.35	\$ 2,027.42	\$ 2,528.62	\$ 3,784.23
<b>Tipo CP</b>	\$ 1,493.59	\$ 1,917.45	\$ 2,451.52	\$ 2,952.72	\$ 4,208.33
<b>Tipo LT</b>	\$ 1,532.55	\$ 2,170.81	\$ 2,770.24	\$ 3,341.13	\$ 5,039.37
<b>Tipo LP</b>	\$ 2,245.93	\$ 2,878.29	\$ 3,467.85	\$ 4,030.54	\$ 5,712.81
<b>Metro Adicional Terracería</b>	\$ 106.27	\$ 159.87	\$ 190.30	\$ 227.56	\$ 304.29
<b>Metro Adicional Pavimento</b>	\$ 181.66	\$ 235.26	\$ 265.69	\$ 302.95	\$ 378.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

#### En relación a la ubicación de la toma

- c) B Toma en banqueta
- d) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- e) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

#### En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$ 275.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00
d) para tomas de 1½ pulgada	\$ 599.00
e) para tomas de 2 pulgadas	\$ 849.00

#### VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
f) para tomas de ½ pulgada	\$ 300.00
g) para tomas de ¾ pulgada	\$ 365.00
h) para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00
i) para tomas de 1½ pulgada	\$ 4,423.00
j) para tomas de 2 pulgadas	\$ 5,986.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

#### IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

<b>Tubería de Concreto</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$1,652.25	\$1,073.34	\$358.25	\$248.06
Descarga de 8"	\$1,742.25	\$1,157.70	\$373.25	\$263.06
Descarga de 10"	\$1,830.63	\$1,246.08	\$387.98	\$277.79
Descarga de 12"	\$1,949.55	\$1,365.00	\$407.80	\$297.61
<b>Tubería de PVC</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$1,982.39	\$1,397.84	\$390.68	\$280.49
Descarga de 8"	\$2,265.90	\$1,681.35	\$417.13	\$306.94
Descarga de 10"	\$2,778.60	\$2,194.05	\$476.26	\$366.07
Descarga de 12"	\$3,407.54	\$2,822.99	\$560.69	\$450.50



Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### X.- Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
c) Suspensión temporal de la toma	Cuota	\$ 80.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

#### XI.- Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
<b>Agua para construcción</b>		
Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$ 3.70
Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 1.55
<b>Limpieza descarga sanitaria</b>		
Todos los giros	Servicio	\$ 300.00
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</b>		
Todos los giros	Servicio	\$ 450.00
Otros servicios		
Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 80.00
Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 290.00
Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$ 10.60
Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km	\$ 3.25

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

## **XII.- Derechos de incorporación a fraccionamientos.**

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadotes.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
c) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
d) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
e) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

## **XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

<b>Carta de factibilidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
a) En predios menores a 201 m <sup>2</sup>	Carta	\$ 290.00
b) En predios de 201 hasta 2,000 m <sup>2</sup>	Carta	\$ 1,120.00
c) Para áreas mayores a los 2,000 m <sup>2</sup>	Carta	\$ 3,350.00
d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa	Carta	\$ 112.00
<b>Revisión de proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo</b>
e) Proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 2,500.00
f) Por cada lote excedente	lote	\$ 12.00
g) Supervisión de obra	Lote/mes	\$ 58.00
h) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$ 5,870.00
i) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$ 24.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e) y f).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

#### **XIV .- Incorporaciones comerciales e industriales**

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

<b>Concepto</b>	<b>Litro por segundo</b>
Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 198,000.00
Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

#### **XV.- Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<i>Agua Potable</i>	<i>Drenaje</i>	<b>Total</b>
a) Popular / Interés social	\$887.50	\$525.00	\$1,412.50
b) Residencial C	\$1,202.50	\$735.00	\$1,937.50
c) Residencial B	\$1,461.25	\$907.50	\$2,368.75
d) Residencial A	\$1,720.00	\$1,080.00	\$2,800.00
e) Campestre	\$2,400.00		\$2,400.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

#### **XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Recepción títulos de explotación	M <sup>3</sup> anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$ 50,000.00

#### **XVII.- Por la venta de agua tratada**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 2.00

#### **XVIII.- Descuentos especiales**

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Este beneficio será otorgado previo estudio socioeconómico. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 15 metros cúbicos mensuales.

#### **XIX.- Descargas Industriales**

<b>a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:</b>	
<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
de 0 a 300	14 % sobre monto facturado
de 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado
<b>b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible</b>	

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Metro Cúbico	\$ 0.20
<b>c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga</b>	
<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Kilogramo	\$ 0.29

**CAPITULO SEGUNDO  
DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de servicios de recolección y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Tarifa</b>
I.- Por la recolección y traslado de basura de empresas y comercios	Evento	\$ 20.00
II.- Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos con cuadrilla de cinco elementos	Jornada laboral	\$ 1,300.00
III.- Por limpia, recolección y traslado de material en lotes baldillos:		
a) Escombro, basura y maleza, por metro cúbico \$ 80.00	Metro cúbico	\$ 80.00
b) Basura y maleza, por metro cúbico \$ 50.00	Metro cúbico	\$ 50.00
IV.- Por el depósito de residuos en el relleno sanitario del Municipio	Tonelada	\$ 58.00
V.- Por servicio de recolección, a particulares:		
a) Por poda de árbol \$100.00	Árbol	\$ 100.00
b) Por poda de pasto	Metro cúbico	\$ 85.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.-** Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) Por un quinquenio	\$ 206.00
c) A perpetuidad	\$ 1,030.00

II.- Permiso para depositar restos en gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$ 480.00
III.- Permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones concesionados	\$ 766.00
IV.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 177.00
V.- Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$ 170.00
VI.- Permiso para traslación de cadáveres fuera del municipio	\$ 166.00
VII.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 220.00
VIII.- Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$ 114.00
IX.- Permiso para la colocación de planchas y losas, por gaveta	\$ 103.00
X.- Permiso para remodelación de gavetas, por gaveta	\$ 103.00
XI.- Lote con capacidad para tres gavetas	\$ 3,931.00
XII.- Construcción de tres gaveta en un lote	\$ 9,909.00
XIII.- Por gaveta en muro, a perpetuidad	\$ 2,488.00
XIV.- Permiso para la exhumación de restos	\$ 249.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESPECIAL**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública especial cuando medie la solicitud por escrito, se causarán y liquidarán, por elemento de seguridad pública, por jornada de hasta 8 horas, evento o mes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- En eventos particulares, por evento	\$ 300.00
II.- En eventos masivos diurnos, por evento	\$ 350.00
III.- En eventos masivos nocturnos, por evento	\$ 400.00
IV.- En instituciones y dependencias, por jornada	\$ 300.00
V.- En instituciones y dependencias, por mes	\$ 7,500.00

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la Tesorería Municipal, previo a su ocurrencia. En los demás casos la Tesorería Municipal determinará la forma y época de pago.

**FIJA CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y  
SUBURBANO EN RUTA**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

## TARIFA

I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 4,000.00
II.- Por traspaso de derechos de concesión	\$ 4,000.00
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 400.00
IV.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	\$ 66.00
V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día.	\$ 139.00
VI.- Por constancia de despintado.	\$ 28.00
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$ 87.00
VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$ 500.00

### CAPÍTULO SEXTO DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad especial cuando medie la solicitud, por elemento de tránsito y vialidad por jornada de hasta 8 horas o evento, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	En eventos particulares, por evento	\$300.00
II.	En eventos masivos diurnos, por evento	\$ 312.00
III.	En eventos masivos nocturnos, por evento	\$ 364.00
IV.	En instituciones y dependencias, por día	\$ 300.00

Para el caso de los eventos, el pago de este servicio se hará en la caja de la Tesorería Municipal, previo a su ocurrencia. En los demás casos la Tesorería Municipal determinará la forma y época de pago.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS POR SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación de los servicios de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por taller, y por persona a una cuota de \$ 54.00 por inscripción o mensualidad. El pago se realizará antes de empezar el taller, cuando sea cuota única, y dentro de los primeros diez días del mes, cuando se pague por mensualidades.

### CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS POR SERVICIOS DEL D. I. F. MUNICIPAL

**Artículo 21** Los derechos por la prestación de los servicios del D. I. F. Municipal, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Por consultas	
a) General	\$ 45.00
b) Extracción dental	\$ 75.00
c) Limpieza dental	\$ 110.00
d) Colocación de amalgamas	\$ 75.00
e) Psicólogo	\$ 45.00
f) Optometrista	\$ 26.00
II.- Por terapia de rehabilitación, en sus diversas tipos , se estipula una tarifa única de:	\$ 36.00

### **CAPÍTULO NOVENO POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil especial se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil, por año	\$ 100.00
II.- Levantamiento y elaboración de planes de contingencia a particulares, cuando medie la solicitud de éstos	\$300.00
III.- Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles destinados a servir al público:	
a. Comercios	\$ 175.00
b. Restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$ 200.00
c. Industrias	\$ 300.00
IV.- Por revisión de instalaciones eléctricas y de gas en eventos masivos	\$ 200.00

Están obligados al pago señalado en la fracción III todos los inmuebles en los que laboren por lo menos diez personas, con el objeto de dictaminar la seguridad que ofrecen a sus clientes, trabajadores y usuarios. Posteriormente pagarán la constancia mencionada en la fracción I de este artículo, en las fechas que se determine en las disposiciones administrativas que para el efecto emita el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de seguridad que dictamine en su momento la Unidad de Protección Civil Municipal.



Con respecto a la fracción IV, los organizadores de eventos masivos deberán contar con la constancia de revisión, previo a la realización del evento de que se trate. Sin este requisito no podrá efectuarse el evento masivo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.-** Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I.- Por licencia de construcción y ampliación de los diferentes usos de acuerdo a la siguiente tabla, por seis meses:	
a) Uso habitacional, por vivienda, por metro cuadrado	
1.- Zona marginada	\$ 1.90
2.- Económico	\$ 3.75
3.- Media	\$ 5.48
4.- Departamentos	\$ 6.87
b) Especializado, por edificio, por metro cuadrado	
1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	
2.- Pavimentos, rampas, fracturas de pavimento	\$ 2.80
3.- Jardines	\$ 1.39
c) Bardas y muros, por metro lineal	\$ 2.50
d) Usos distintos al habitacional que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	
1.- Oficinas y locales comerciales	\$ 5.71
2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.82
3.- Escuelas	\$ 1.28
II.- Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50 % adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III.- Por prórroga de licencia de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción anterior de este artículo	
IV.- Por licencia de demolición parcial o total de inmueble	
a) Uso habitacional	\$ 83.00
b) Usos distintos al habitacional	\$ 125.00
V.- Por licencia de reconstrucción y remodelación	\$ 156.00
VI.- Por análisis de factibilidad de asentamiento y licencia de traslado <input type="checkbox"/> para construcciones móviles	\$ 85.00
VII.- Por peritaje de evaluación de riesgos	
a) Por peritaje	\$ 88.00
b) En inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos	\$ 104.00
VIII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o	\$ 205.00

fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los lotes del predio	
IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio se pagará, previo a la iniciación de los estudios, por dictamen	\$ 156.00
X.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial	
a).- Uso habitacional, por vivienda	\$ 156.00
b).- Uso industrial, por empresa	\$ 775.00
c).- Uso comercial, por local comercial	\$ 260.00
d).- Predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, pero que estén reconocidas por el Ayuntamiento	\$ 60.00
XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.	
XII.- Por la certificado de número oficial, para cualquier uso	\$ 65.00
XIII.- Por certificado de terminación de obra y uso de edificio	
a).- Uso habitacional, por vivienda	\$ 104.00
b).- Por usos distintos al habitacional, por unidad	\$ 125.00
c).- Por predios ubicados en zonas marginadas o populares que forman parte de un desarrollo	EXENTO
XIV.- Por permiso para colocar temporalmente sobre la vía pública, materiales empleados en una construcción, por día	\$ 30.00
XV.- Por revisión de planos de electrificación.	\$ 250.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto y la supervisión de obra.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICAS DE AVALÚOS**

**Artículo 24.-** Los derechos por la práctica de avalúos, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

### **TARIFA**

I.- Por la expedición de una copia del plano de la ciudad	\$ 55.00
II.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará \$60.00 de cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III.- Por avalúos de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno	
a) Hasta una hectárea	\$ 160.00

b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 6.00
IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,059.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 137.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectárea	\$ 112.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente, de parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente de las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios

V.- Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% del costo establecido en las fracciones II y IV del presente artículo.

VI.- Por la asignación de clave catastral de los lotes que resultan de la dicisión, lotificación o fraccionamiento de predios se cobrará \$ 30,00 de base más \$6.00 por cada lote resultante.

VII.- Los servicios catastrales utilizando diversos medios y técnicas se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$45.00
b) Croquis de un inmueble.	\$35.00
c) Croquis de un inmueble en disquete	\$45.00
d) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	\$40.00
e) Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500, en disquete	\$50.00
f) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, escala 1:500	\$55.00
g) Plano tamaño carta de una manzana, a nivel lindero, en disquete	\$65.00
h) Plano de una colonia a nivel manzana, en disquete	\$130.00
i) Plano de una colonia a nivel prado en disquete	\$180.00
j) Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales, por punto	\$210.00

VIII.- Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$ 10.00

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25** Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	\$ 572.00
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización o modificación de traza	\$ 1,560.00
III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra	
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como conjuntos habitacionales y comerciales	\$ 468.00
b) En fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales y recreativos o deportivos	\$ 364.00
IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 1% aplicado sobre el presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones	
b) En los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, el 1.5%. presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones	
V.- Por la autorización de fraccionamientos	\$ 728.00
VI.- Por el permiso de venta o preventa de lotes	\$ 1,040.00
VII.- Por el permiso de renotificación	\$ 416.00
VIII.- Por la autorización para construir desarrollos en condominio	\$ 832.00

#### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 26.-** La expedición de certificaciones, certificados y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I.- Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz, por cada inmueble que se requiera	\$ 40.00
II.- Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 90.00
III.- Constancias de historial catastral, por bien inmueble	\$ 40.00
IV.- Constancia de ingresos económicos	\$ 80.00

V.- Constancia de dependencia económica	\$ 80.00
VI.- Constancia de antecedentes infractores	\$ 55.00
VII.- Constancia de prestación de servicios	\$ 55.00
VIII.- Constancia de factibilidad para traslado de dominio	\$ 90.00
IX.- Constancia de residencia	\$ 80.00
X.- Por las certificaciones que del sistema D.I.F., por foja	\$ 0.50
XI.- Por las certificaciones que expida el Secretaria del Ayuntamiento	\$ 95.00
a) Hasta diez fojas	\$ 95.00
b) Por cada foja adicional	\$ 0.50
XII.- Por certificaciones que expida el Juzgado Administrativo Municipal,	
a) Hasta diez fojas	\$ 95.00
b) Por cada foja adicional	\$ 0.50
XIII.- Por expedición de plano certificado	\$ 150.00
XIII.- Cualquier otra constancia expedida por las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 40.00

Quando la constancia a que se refiere la fracción IV sea con el propósito de obtener beca de estudios y sea acreditado por el interesado, estará exenta de pago.

#### **CAPITULO DÉCIMO CUARTO POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

##### **TARIFAS**

I.- Por consulta	
a). Directa	\$ 20.00
b).En computadora propiedad del Municipio, por hora	\$ 5.00
II.- Por expedición de copia simple, por foja	\$ 0.50
III.-Por impresión de documentos contenidos en medios formato electrónico, por foja	\$ 1.00
IV.- Por reproducción de documentos electrónicos en	
a). Disquete	\$ 10.00
b).Disco Compacto	\$ 20.00
c).Correo electrónico	\$ 10.00
d).Medio de almacenamiento propio	\$ 5.00
V.- Por transmisión de documentos a través de Fax, por foja más tarifa del servicio telefónico	\$ 0.50

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% a la cuota establecida.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA  
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.-** Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causará y liquidará, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

- I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$ 1,794.00
- II.- Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora \$ 500.00

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados en piso o en azotea:	
<b>TIPO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Espectaculares	\$ 900.00
b) Luminosos	\$ 500.00
c) Giratorios	\$ 48.00
d) Electrónico	\$ 900.00
e) Tipo bandera	\$ 36.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 36.00
g) Pinta de bardas	\$ 31.20
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	
	\$ 60.00
III. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>CUOTA</b>

a) Fija	\$ 20.00
b) Móvil	
1.- En vehículos de motor	\$ 50.00
2.- En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00
III. Permiso por año por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	
a) Fija	\$ 2,500.00
b) Móvil	\$ 3,000.00
c) Flotilla hasta cinco vehículos	\$ 10,000.00
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00 <input type="checkbox"/>
b) Tijera, por mes	\$ 30.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 50.00
d) Mantas, por mes	\$ 30.00
e) Pasacalles, por día	\$ 10.00
f) Inflables, por día	\$ 40.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO POR SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 30** Los derechos por los servicios de rastro público municipal, se causarán conforme a la siguiente :

#### **TARIFA**

I.- Por sacrificio de:	
a) Ganado porcino, por cabeza	\$ 45.00
b) Porcino de más de 120 kg, por cabeza	\$ 120.00
c) Por sacrificio de cerdo, después de la hora, por cabeza	\$ 90.00
d) Ganado bovino, por cabeza	\$ 120.00
e) Por sacrificio de res, después de la hora, por cabeza	\$ 180.00
f) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$ 40.00
g) Pollo de engorda y gallina, por ave	\$ 2.00
II.- Por marcaje o sello de cada animal antes de la matanza, por cabeza	\$ 5.00
III.- Por traslado del rastro a su destino dentro del Municipio, por cabeza	

a) Ganado vacuno, por canal	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por canal	\$ 10.00
c) Ganado caprino y ovino, por canal	\$ 6.00
IV.- Otros servicios:	
a) Limpieza de Vísceras	
1.- Limpieza de vísceras de bovinos, por cabeza	\$ 10.00
2.- Limpieza de vísceras de caprino y ovino, por cabeza	\$ 5.00
3.- Limpieza de vísceras de porcino, por cabeza	\$ 10.00
b) Refrigeración, por día o fracción de día, de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino, por kg	\$ 0.25
c) Derechos de piso, por día o fracción de día:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza	\$ 2.00
2.- Ganado porcino, por cabeza	\$ 1.50
3.- Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$ 1.00
4.- Aves, por ave	\$ 0.50
d) Conducción de res, por cabeza	\$ 35.00
e) Conducción de cerdo, por cabeza	\$ 25.00
f) Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo, por año	\$1,000.00
g) Resellos de:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza	\$60.00
2.- Ganado porcino, por cabeza	\$40.00
3.- Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$25.00

### **CAPITULO DÉCIMO OCTAVO POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 31.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFAS**

I.- Estudio de Factibilidad	
a) Zona Urbana	\$ 25.00
b) Zona Rural	\$ 30.00
II.- Permiso para la tala de árboles	\$ 100.00
III.- Los derechos por el depósito de escombro en los lugares autorizados se causarán y liquidarán por metro cúbico a una cuota de	\$ 10.00



IV.- Autorización anual para funcionamiento de horno ladrillero	\$ 500.00
V.- Evaluación para perifoneo en sistemas móviles de difusión	\$ 50.0
VI.- Permiso anual para recolectores Voluntarios de Basura	\$ 130.00

**TITULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPITULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

**Artículo 32.-** Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

**Artículo 33.-** La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I.- Ocho por ciento con respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- Cinco por ciento respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**TITULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 34.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**TITULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 35.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 36.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **TITULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES CAPITULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS DEL D. I. F. MUNICIPAL**

**Artículo 41.-** Los usuarios de los servicios del D. I. F. Municipal, serán objeto de un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que tengan, pueden ser beneficiados con un descuento de la tarifa que importe el servicio, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Hasta un 20% de descuento quien tenga ingresos semanales hasta por \$ 250.00;
- b).Hasta un 50% de descuento quien tenga ingresos semanales hasta por \$ 200.00; y
- c) Hasta un 100% de descuento quien tenga ingresos semanales hasta por \$ 100.00

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 42.-** Los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura serán beneficiados con una beca del 100% del costo del taller, cuando éste se pueda evaluar mediante evaluaciones y obtengan promedio superior a 9.5 de calificación general.

**Artículo 43** Los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura serán objeto de un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que tengan, pueden ser beneficiados con un descuento de la tarifa que importe el servicio, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Hasta un 20% con ingresos semanales hasta por \$ 350.00
- b) Hasta un 50% con ingresos semanales hasta por \$ 300.00
- c) Hasta un 100% con ingresos semanales hasta por \$ 200.00
- d) Personas de la tercera edad cuota única de \$ 10.00

**Artículo 44.-** A los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura que se encuentren inscritos en más de dos talleres, se les requerirá el pago de uno solo de los talleres.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 45.-** Excepto los contribuyentes del impuesto predial que tributen bajo cuota mínima, los que cubran anticipadamente el impuesto por el total de la anualidad dentro del primer trimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe.

**Artículo 46.-** Tributarán bajo la cuota mínima, previo estudio socioeconómico que efectúe el D.I.F. Municipal, las casas-habitación que pertenezcan a personas con capacidades diferentes y mujeres solteras de más de treinta años de edad que vivan solas. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre el inmueble

En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el párrafo anterior, se deberá aplicar sobre el excedente la tasa que corresponda al pago normal.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 47.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS AJUSTES  
SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 48.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de Ajuste</b>
Desde 50 centavos y hasta \$1.00	A decenas de centavos
Desde \$1.01 y hasta \$10.00	A decenas de centavos
Desde \$10.01 y hasta \$100.00	A pesos
Desde \$101.00 en adelante	A decenas de pesos

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima, cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2005 dos mil cinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** En los casos que no estén específicamente previstos en esta ley, o en las disposiciones administrativas, el Presidente Municipal decidirá de plano lo que corresponda, siempre y cuando el contribuyente esté de acuerdo con la determinación.